



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

**ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2021-MDM**

Miraflores 2021, setiembre 24.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**POR CUANTO:**

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de fecha 24 de setiembre del 2021, el Informe N° 056-2021—DOPHUYC/GDU, el Informe Legal N° 062-2021-GAJ/MDM, el Acuerdo de Concejo N° 09-2021-MDM; el Oficio 125-2021-MDM/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 41° de la Ley 27972, precisa que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, conforme dispone el artículo 55° de la norma en comento, “Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...)”; en concordancia con lo establecido en el artículo 56°, que: son bienes de propiedad Municipal Inciso 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, e inciso 2. los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad.

Que, mediante expediente 0840-2021, de fecha 27 de enero del 2021, los vecinos de la Urbanización Las Palmeras y zonas Colindantes al malecón de la cuadra 15 de la Av. San Martín del distrito de Miraflores, han solicitado mediante memorial la reversión del predio ubicado en la Urb. Las Guindas, signado como Mz. B, del distrito de Miraflores, provincia y región Arequipa, el mismo que fuera donado por la Municipalidad de Miraflores para la construcción de la sede Policial Sección Investigación de Robo de vehículos Guardia Civil (SIROVE) mediante Escritura Pública de fecha 17 de julio de 1989 ante Notario Cesar Fernández Dávila, donación que fuera inscrita en la ficha 252599, hoy partida electrónica 01141833 del Registro de Predios de los Registros Públicos de Arequipa.

Que, la Donación se realizó dentro del marco normativo establecido por el D.S. 004-85-VC, Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para fines Urbanos, y por los artículos 148° y 149° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, vigente entonces, este cuerpo normativo precisaba además en su artículo 24°, que la Municipalidad controlará el cumplimiento de los compromisos asumidos por los adjudicatarios, debiendo declarar la caducidad o rescisión de la donación en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Que, cuando se deroga la ley N° 23853 mediante la ley N° 27972, nueva Ley Orgánica de Municipalidades, no se establece en esta norma legal el procedimiento de reversión o caducidad, siendo de aplicación lo previsto en la ley N° 29151 de ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece en su artículo 5°, que se crea éste Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente los bienes estatales en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector.

Que, la ley N° 29151, precisa en el párrafo tercero del artículo 9° que, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

Que, el artículo segundo de las Disposiciones Complementarias finales de la ley N° 29151, precisa respecto de las acciones de reversión, desafectación o extinción de cesión en uso a favor del Estado, que la SBN; del que forman parte Los Gobiernos Locales; está facultada para expedir resoluciones declarando la reversión, aprobadas inclusive antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, que no hayan cumplido con la finalidad asignada, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual hayan sido otorgados.

Que la Primera Disposición Complementaria del D.S. 008-2021-Vivienda, de la Adecuación de los procedimientos en trámite, establece que: Los procedimientos que se encuentran en trámite siguen las reglas siguientes: 1. Los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en que se encuentran.

Que el presente Procedimiento de Reversión fue iniciado bajo la vigencia de D.S. 007-2008-Vivienda, hoy derogado por el D.S. 008-2021-Vivienda, que establecía en su Séptima Disposición Complementaria final, que la reversión de bienes entregados con anterioridad a la vigencia de la Ley, se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas: 1. Cuando no se hubiera establecido el plazo de la adjudicación o transferencia, éste quedará reducido a dos (02) años. 2. La reversión operará aún en el caso que no se haya establecido la sanción de reversión. 3. Vencido el plazo o de verificarse el incumplimiento de la finalidad, la SBN o la entidad transferente, de acuerdo a sus competencias, notificarán al interesado para que formulen sus descargos en el plazo de quince (15) días hábiles.

Que, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del D.S. 008-2021-Vivienda y adecuando el trámite de reversión del predio, es de aplicación lo establecido en el artículo 121° de la norma en comento, que para el caso de autos es de aplicación el inc. 121.1 En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. **Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio**, 121.2 de no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta, **121.3 Cuando la transferencia fue efectuada por una entidad a favor de otra, la reversión la efectúa la entidad transferente. 121.6 La potestad de revertir los predios al dominio del Estado o de la entidad transferente no caduca por el transcurso del tiempo.**

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 009-2021-MDM, de fecha 29 de enero del 2021, el Concejo Municipal autorizó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para iniciar los trámites que correspondan, a fin de proceder con la reversión de la donación a título gratuito de una extensión de terreno de 775.50 m2 del predio ubicado en "Las Guindas" Mz. B del Distrito de Miraflores, con Partida Registral N° 01141833, efectuada por la Municipalidad Distrital de Miraflores a favor del Ministerio del Interior, ello al configurarse la causal de reversión señalada en el numeral c) del artículo 24° del Decreto Supremo N° 004-85-VC.

Que, se ha cumplido con el procedimiento previsto en el Artículo 125°, es decir la entidad Transferente para el caso de autos, la Municipalidad de Miraflores, ha verificado los supuestos para que opere la reversión; conforme al cargo que obra en autos, del 19 de mayo del 2021, con el Oficio N° 125-2021-MDM/A, de fecha 17 de mayo del 2021, se ha cumplido con notificar a la Policía Nacional del Perú, con el Acuerdo de Concejo N° 009-2021-MDM; ha transcurrido en exceso el plazo de ley para que realice sus descargos, sin haber cumplido con ello.

Que, puesto así en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de setiembre del 2021, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se emite el siguiente;

#### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA REVERSIÓN DEL PREDIO**, ubicado en "Las Guindas", Mz. B, Frente al Malecón San Martín del distrito de Miraflores, provincia y región Arequipa, de una extensión de 775.50 M2, donado por la Municipalidad Distrital de Miraflores para la construcción de la sede Policial de la Sección de Investigación de Robo de vehículos, de la Guardia Civil (SIROVE), mediante Escritura Pública



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú



de fecha 17 de julio de 1989, ante Notario Cesar Fernández Dávila e inscrito en la ficha 252599, hoy partida electrónica 01141833, del Registro de Predios de los Registros Públicos de Arequipa, **por Incumplimiento de las Obligaciones Contractuales.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la Inscripción de la Reversión del predio a los Registros Públicos Zona XII - Sede Arequipa a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y región Arequipa.

**ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para que suscriba la documentación respectiva, para el trámite de inscripción de la Reversión del predio ante los Registros Públicos Zona XII - Sede Arequipa.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que realice el trámite de inscripción de la Reversión del predio ante los Registros Públicos Zona XII - Sede Arequipa.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERÚ

Abg. Henry Begazo Valencia  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERÚ

Ing. Luis M. Aguirre Chavez  
ALCALDE

